



Constancia secretarial. Roldanillo, 05 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda promotora del proceso de sucesión intestada, que nos fue asignada por reparto. Sírvese proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00294-00
Proceso: Sucesión Intestada
Solicitantes: Gabriel Ángel y María Esperanza Vasco Torres, Jonathan Fernando, Oscar Eduardo, y Julián Andrés Vasco Becerra, Víctor Manuel y Juan David Vasco Zapata
Causantes: Baudilio Antonio Vasco Hernández
María Irma Torres Valencia
Auto: 2218

Del estudio de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

1. El certificado de tradición del bien inmueble de matrícula inmobiliaria 380-14723 está obsoleto, pues data del 01 de marzo de 2022.
2. Se omitió indicar las direcciones físicas y electrónicas de los convocantes, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación del artículo 90 del CGP, inadmitirá la demanda y concederá a la parte actora un término perentorio de 5 días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. INADMITIR la presente solicitud por los motivos arriba referidos.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER como apoderado de los convocantes al doctor Camilo García Londoño, identificado con C.C. 17.046.024 y Tarjeta Profesional No.9.559 del CSJ.



NOTÍFQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 06 DE DICIEMBRE DE 2022 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 542a615dc262e19fc63bdaca84e4f47b55426cec943ab2b1f43baac2e2f5f06c

Documento generado en 05/12/2022 12:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>